



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105002-2020-00066- 01
Demandante:	RUBI FERNANDA CHIRIMIA PERTIAGA
Demandada:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Asunto:	Auto no acepta renuncia poder
Fecha:	31 de octubre de 2023

Mediante memorial allegado al correo electrónico de la Sala Laboral¹, el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por COLFONDOS S.A. dentro el asunto de la referencia. No obstante, no se acompaña a tal misiva, la constancia de que se haya remitido de su parte una comunicación en tal sentido a su poderdante COLFONDOS S.A., lo que desatiende lo prescrito en el en el parágrafo 5 del artículo 76 del CGP. Pues si bien, se remitió una constancia de envió² del aludido memorial a los correos electrónicos: ["mospina@colfondos.com.co"](mailto:mospina@colfondos.com.co); ["mmoreno@colfondos.com.co"](mailto:mmoreno@colfondos.com.co) y ["ltovar@colfondos.com.co"](mailto:ltovar@colfondos.com.co), de la información que obra en el expediente, no se extrae que estos correos sean un canal de notificaciones válido para COLFONDOS S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo electrónico que para notificaciones judiciales que aparece en la página oficial de COLFONDOS S.A.³ se corresponde a ["procesosjudiciales@colfondos.com.co"](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co). De manera que, al no haberse acreditado los presupuestos del parágrafo 5 del artículo 76 del CGP, pues no se remitió la comunicación de la renuncia a un correo electrónico se pueda constatar que pertenezca a COLFONDOS S.A., no hay lugar a aceptar la renuncia en los términos solicitados por el peticionario.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

¹ Archivo PDF: "15(2)RenunciaPoderApoderadoColfondos" Cdo de 2da Instancia del Expediente digital.

² Archivo PDF: "14(1)RecepciónRenunciaPoderApoderadoColfondos" Cdo de 2da Instancia del Expediente digital.

³ Página web: <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/> Consultada el 31 de octubre de 2023.

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA que del mandato conferido por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ha presentado el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ. Por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**